



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132-2020-MPM/A

Moyobamba, **21 FEB. 2020**

### VISTO:

Resolución Gerencial N° 013-2019-MPM/GFySG de fecha 23 de abril del 2019, Resolución Gerencial N° 107-2019-MPM/GFySG de fecha 17 de octubre del 2019, Resolución Gerencial N° 144-2019-MPM/GFySC de fecha 13 de noviembre del 2019, escrito con N° Reg. 319419-284237 de fecha 14 de noviembre del 2019 y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, señala en su artículo 20° inciso 6 sobre las atribuciones del alcalde de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y ordenanzas; asimismo el artículo 43° señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Acta de Fiscalización de fecha 25 de febrero del año 2019, el representante de la Oficina de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, Abg. Julio Ernesto Rubio Pinedo, con la participación de la Gerencia de Fiscalización y el Serenazgo, se constituyeron a la habilitación urbana ubicado en el Sector Tunchiyacu- carretera Yantalo, referencia a 300 metros del botadero municipal, donde se entrevistaron con la persona de Saúl Chávez Vásquez, y constataron que se encontraban operando 01 motoniveladora, 01 tractor de oruga, 01 retroexcavadora. Dicha maquinaria estaba realizando la nivelación del terreno de 3 hectáreas, con la presencia de 03 personas, quienes se desempeñaban como peones, corroborándose que la habilitación urbana no cuenta con la respectiva licencia. Según opinión técnica del área de catastro, el respectivo lugar no puede contar con la licencia por su proximidad al botadero municipal, en ese sentido el lugar no es adecuado para una habilitación urbana, por temas de salubridad.

Que, mediante Acta de Verificación de cumplimiento de disposición de fecha 28 de febrero del 2019, el representante de la Oficina de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, con la participación de Serenazgo, se constituyeron a la habilitación Urbana, ubicada en el Sector Tunchiyacu- carretera Yantalo, referencia a 300 metros del botadero municipal, donde se entrevistaron con el hermano del responsable, a fin de verificar el cumplimiento de la disposición de paralización de obra de hora 12: 05 de fecha 25 de febrero del 2019, constatándose que el responsable de la habilitación urbana hizo caso omiso a la disposición de paralización de obra. Constatándose también, que se está alterando el microecosistema de un aguajal contiguo al área donde se está haciendo la habilitación, ya que esta drenando el agua que sirve de sustento al aguajal, ratificándose la disposición de paralización de obra.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132-2020-MPM/A

Que, mediante Informe Técnico N° 052-2019-MPM/GDT/SGPTTYCU/LBAC de fecha 06 de marzo del 2019, el arquitecto del área de control urbano comunica al Gerente de Desarrollo Territorial, respecto a la paralización de habilitación urbana en ejecución sin licencia municipal, ubicado por la carretera Moyobamba-Yantaló (Referencia a 300m del botadero de basura municipal), realizada por la entidad técnica denominada “SERVICIOS E INVERSIONES GENERALES CASA REAL S.A.C.” con RUC N° 20494075301 con dirección fiscal en el Jr. Emilio Acosta N° 369 Distrito y Provincia de Moyobamba.

Que, mediante Informe N° 006-2019-MPM/GFySC/OF de fecha 23 de abril del 2019, el Jefe de la Oficina de Fiscalización, remite Acta de Fiscalización, al Gerente de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, para la proyección de resolución de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente.

Que, es así que, mediante Resolución Gerencial N° 013-2019-MPM/GFySC de fecha 23 de abril del 2019, la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa Servicios e Inversiones Generales Casa Real S.A.C, con RUC N° 20494075301, ubicado en el Jr. Emilio Acosta N° 369, representado por Saúl Chávez Vásquez, por la comisión de las infracciones contenidas en la ORDENANZA MUNICIPAL N° 254-MPM-Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y cuadro de sanciones administrativas:

CÓDIGO	CONCEPTO	MULTA	SANCIÓN ACCESORIA
7.21	Por habilitar tierras y/o subdividir terrenos sin aprobación de proyectos, sin perjuicio de la regularización, paralización de ejecución de obra.	1 multa por cada área menor o igual a una hectárea 1 UIT	Paralización
7.24	Por habilitar tierras y/o subdividir terrenos en zonas agrícolas, laderas de cerros, sin autorización, sin perjuicio de la demolición de obras ejecutadas y desalojo de áreas ocupadas	50% UIT	Demolición y desalojo.

Habiendo sido notificado válidamente mediante cédula de notificación N° 013-2019, el 30 de abril del 2019.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 107-2019-MPM/GFySC de fecha 17 de octubre del 2019, la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, resolvió imponer sanción pecuniaria a SERVICIOS E INVERSIONES GENERALES CASA REAL S.A.C., representado por Saúl Chávez Vásquez, y considerando que existe un concurso de infracciones, fue sancionado por la infracción de mayor gravedad, siendo este el código 7.21- Por habilitar tierras y/o subdividir terrenos sin aprobación de proyectos, sin perjuicio de la regularización, paralización de ejecución de obra, el cual consiste en 1 multa (1UIT) por cada área menor o igual a una hectárea. Otorgando el plazo de quince (15) días para el pago del monto de S/. 12, 600.00 (Doce Mil Seiscientos y 00/100 soles).

Que, mediante Resolución Gerencial N° 144-2019-MPM/GFySC de fecha 13 de noviembre del 2019, el Gerente de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, resolvió declarar consentida la Resolución Gerencial N° 107-2019-MPM/GFySC, notificada el 18.10.2019, que declara IMPONER SANCIÓN



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132-2020-MPM/A

PECUNIARIA A SERVICIOS E INVERSIONES GENERALES CASA REAL S.A.C., la misma que fue notificada el 13 de noviembre del año 2019 mediante cédula de notificación N° 107-2019.



Que, mediante escrito con Reg. N° 319419 – Exp. N° 284237, de fecha 14 de noviembre de 2019, SERVICIOS E INVERSIONES GENERALES CASA REAL S.A.C., representado por Saúl Chávez Vásquez, solicita la revocatoria de la Resolución Gerencial N° 107-2019-MPM/GFySC con fecha 17 de octubre del 2019.

Que, en el artículo 10° del TUO de la Ley 27444, se encuentran establecidos las causales de nulidad de los actos administrativos, donde señala: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.*

Que, el artículo 218.2 del mismo cuerpo legal, establece: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

Que, el artículo 222° del mismo cuerpo normativo, señala: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.

Que, vista la Resolución Gerencial N° 107-2019-MPM/GFySC, de fecha 17 de octubre de 2019, notificada el 18 de octubre del año 2019, la misma que fue declarada consentida mediante Resolución Gerencial N° 144-2019-MPM/GFySC el 13 de noviembre del 2019, al haber transcurrido el plazo legal para la presentación de los recursos impugnatorios; solicita la revocatoria de la Resolución Gerencial N° 107-2019-MPM/GFySC con escrito de fecha 14 de noviembre de 2019.

Que, en relación a lo expuesto por SERVICIOS E INVERSIONES GENERALES CASA REAL S.A.C con RUC N° 20494075301 debidamente representado por el señor Saúl Chávez Vásquez, en el escrito presentado, solicita la revocatoria de la RESOLUCION GERENCIAL N° 107-2019-MPM/GFySC fechada en Moyobamba el 17 de octubre del 2019, que fue notificado el 18 de octubre del 2018, imponiendo la SANCION PECUNIARIA por la infracción del código 7.21, ascendente a una UIT; manifestando que en cuyo procedimiento se ha incurrido en OMISION AL DEBIDO PROCEDIMIENTO al incumplir con lo prescrito en el numeral 5 del artículo 255° del acotado TUO-LPAG, por lo que se configura la causal de revocación previsto en el numeral 214.1.2 de dicha norma, indicando que corresponde que el ORGANISMO COMPETENTE declare la revocatoria y en su lugar se emita una nueva resolución que le permita ejercer su Derecho de Defensa, consagrados como Derecho



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132 -2020-MPM/A

fundamental de la Persona y Garantías del Ejercicio de la Potestad de administrar la ley en sede administrativa, como lo señalan los artículos 2° y 139° de la Constitución Política del Estado.

Que, en virtud de los fundamentos expuestos, inmersos en la solicitud de REVOCACION presentado por SERVICIOS E INVERSIONES GENERALES CASA REAL S.A.C., representado por Saúl Chávez Vásquez, donde solicita se declare la nulidad del procedimiento administrativo sancionador; nos remitimos a la Resolución Gerencial N° 107-2019-MPM/GFySC, la misma que fue consentida mediante Resolución Gerencial N° 144-2019-MPM/GFySC de fecha 13 de noviembre del 2019, al no haber presentado SERVICIOS E INVERSIONES GENERALES CASA REAL S.A.C., recurso impugnatorio alguno contra la resolución de sanción, agotándose con ello, la vía administrativa.

Que, por ende, al haber quedado consentida la Resolución Gerencial N° 107-2019-MPM/GFySC, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 222° del TUO de la Ley 27444, SERVICIOS E INVERSIONES GENERALES CASA REAL S.A.C, se ha agotado la vía administrativa.

Que, por lo expuesto en los considerandos y al amparo de las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica der Municipalidades N° 27972.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por SERVICIOS E INVERSIONES GENERALES CASA REAL S.A.C., contra la Resolución Gerencial N° 107-2019-MPM/GFySC de fecha 17 de octubre del 2019, al haberse agotado la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas involucradas para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

